

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

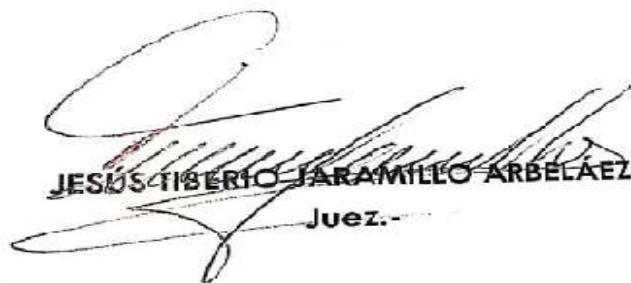
2022-00700

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente a las peticiones elevadas tanto por la mandataria judicial dl señor CARLOS ARTURO, como por la señora CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN, de la siguiente forma:

No se accede a la solicitud de requerimiento a la señora TOBÓN ROLDÁN para que pague al señor GAVIRIA FLÓREZ la suma que a ella corresponde como costo de la pericia, por cuanto este Despacho ninguna orden ha emitido, en el sentido de que fuera él quien debiera cancelar el total de la suma fijada.

En atención a las manifestaciones de la señora CLARA MILENA y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, inciso primero, de la Ley 1564 de 2012, se acepta la revocatoria de poder conferido por ésta a la Dra. LAURA CRISTINA MORENO HERRERA. En consecuencia, se requiere a la dama a fin de que se haga representar por un nuevo apoderado, si a bien lo tiene, y se le advierte que no es posible otorgar ningún tiempo adicional, o extender el trámite del proceso, por cuanto los términos procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.